

ndf

AUTO No. 02587

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2012ER075403 del 20 de junio de 2012, el Asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Bosa, remitió queja presentada por la señora NANCY STELLA RAMÍREZ, en la cual solicitó la realización de visita técnica a los establecimientos ubicados en la carrera 72 No. 57 H 28/32/40 y 92 Sur, con el fin de tomar las medidas pertinentes por la contaminación generada allí.

Que atendiendo el precitado radicado, el día 09 de febrero de 2013, el grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al Establecimiento de comercio **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de emisión de nivel de ruido establecidos por la resolución No. 627 de 2006.

Que de la precitada visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Acta/Requerimiento No. 1815 del 09 de febrero de 2013, donde se requirió al señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, como propietario del establecimiento de comercio **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, para que efectuara los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, adecuándolo a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006; remitir a esta Entidad el Certificado de Existencia y Representación Legal y enviar el informe detallado

AUTO No. 02587

de las obras realizadas, haciendo la salvedad, que en caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 1815 del 09 de febrero de 2013 y dando alcance al radicado No. 2012ER075403 del 20 de junio de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 23 de febrero de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04674 del 21 de julio de 2013, en el cual estableció lo siguiente:

" (...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **DECRETO No. 180 del 08/06/2005 (Gaceta 366/2005)**, el establecimiento **GUAROS LA PAISA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El establecimiento **GUAROS LA PAISA** se encuentra localizado en un local cubierto, que tiene un área aproximada de 10 metros cuadrados. En la zona se encuentran numerosas residencias. Colinda por el costado oriente con el conjunto Súrbara.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Una rockola Dos parlantes
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Interacción de los asistentes
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

AUTO No. 02587

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada principal del bar	1.5	10:27:26 p.m.	10:42:28 p.m.	77,2	73,8	74,55	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido en funcionamiento.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Se requiere corrección del Ruido de Fondo, ya que al momento de la visita había un flujo vehicular bajo que afectaba la medición. Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como ruido residual el nivel percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual})/10}) = 74,55 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma es: **74,55 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), donde el establecimiento **GUAROS LA PAISA**, se encuentra clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 74,55 \text{ dB(A)} = -19,55 \text{ dB(A)}$$

Tabla 7. Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA** el día 09 de Febrero de 2013,



AUTO No. 02587

emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1815. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($L_{eq,emisión}$) de **78 dB(A)**.

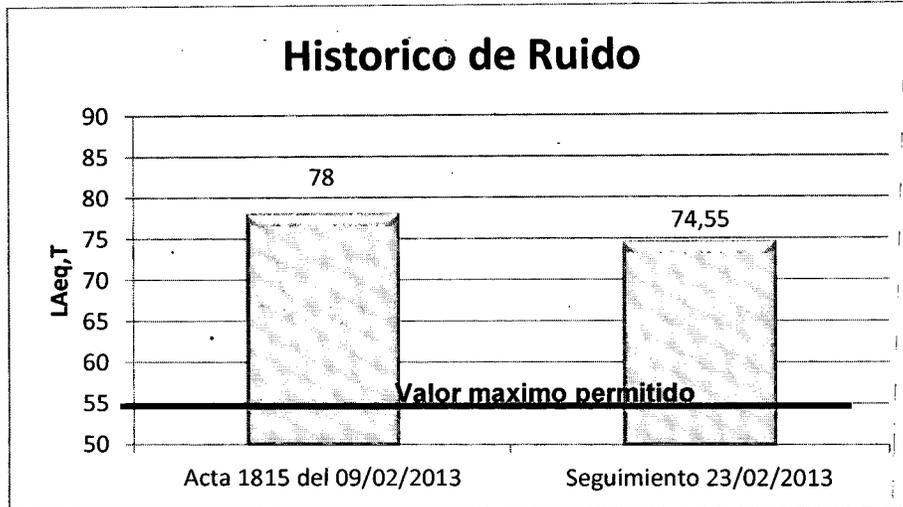


Gráfico 1. Historico de emision.

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminulo en la última visita en **3,5 dB(A)**, producto del manejo del sistema de sonido dejandolo con un menor volumen. Sin embargo las medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento no son suficientes, y se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad económica de **GUAROS LA PAISA**, es la venta y consumo de bebidas embriagantes. Cuando se llegó al sitio, se encontró un tipo de ruido continuo e intermitente, generado por el sonido de la rockola, los dos parlantes, algarabía de los asistentes y flujo vehicular bajo. Las emisiones sonoras son del orden de **74.55 dB(A)** lo que genera que trasciendan hacia el exterior del bar por medio de la puerta la cual opera abierta.

Para determinar el aporte de ruido generado por la actividad de **GUAROS LA PAISA**, se realizó un monitoreo frente a la puerta de las instalaciones del bar en mención, actuando según lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 23 de Febrero de 2013, y teniendo como fundamento la revisión ocular, los registros fotográficos y de medición de ruido, se logró establecer que el nivel de emisión de presión sonora generado por las

AUTO No. 02587

actividades de **GUAROS LA PAISA**, incumple con los niveles de emisión de presión sonora permitidos en la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del bar y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos tras la medición de presión sonora generada por **GUAROS LA PAISA**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Se puede conceptuar que el bar continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles señalados en la norma, para una zona residencial.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **GUAROS LA PAISA, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta de Requerimiento No. 1815 del 09 de Febrero de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en el numeral 7.1 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Área Jurídica del Grupo de Ruido, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la **CARRERA 72 No 57H – 32 SUR**, se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Pero las emisiones sonoras producidas por la rockola y los dos parlantes, así como por la interacción de los asistentes trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual opera abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

AUTO No. 02587

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04674 del 21 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos parlantes), utilizadas en el establecimiento **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.55dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que al realizar la consulta en el Registro único Empresarial y Social Cámara de Comercio, se pudo establecer que el establecimiento **GUAROS LA PAISA**, se encuentra registrado con número de matrícula 0002255320 del 17 de septiembre de 2012, y es de propiedad del señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.323.236.

AUTO No. 02587

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.323.236, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, teniendo en cuenta que dentro del concepto técnico quedo registrado un Leq de emisión 74.55dB(A), que sobrepasa los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA**, ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.323.236, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 02587

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 02587

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.323.236, en calidad de propietario del establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA**, registrado con número de matrícula 0002255320 del 17 de septiembre de 2012 y ubicado en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.323.236, en calidad de propietario del establecimiento **GUAROS LA PAISA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrea 72 No. 57 H – 32 Sur de la localidad de Bosa de ésta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **GUAROS LA PAISA**, señor **ANDRÉS NIÑO NIÑO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02587

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1591

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 152033404	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
--------------------------------	----------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

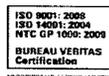
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
03 DIC 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Nombre/ Razón Social
 ALCALDIA MAYOR DE
 BOGOTÁ SECRETARIA DIST
 Dirección:
 Av Caracas N° 54-38 - Piso 2
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 N092893236C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ANDRES NINI NINO
 Dirección:
 ARRERA 72 N° 57H-32 SUR
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Fecha de admisión:
 11/2013 15:26:12

DEVOLUCION
 DESTINATARIO

472		Sticker de Devolución	
de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside		OTROS <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 10/11/2013	Hora: 2:00	Fecha: 10/11/2013	Hora: 11:00
Nombre legible del distribuidor: <i>Tomás Burbules</i>	C.C.: 94331913	Nombre legible del distribuidor: <i>Tomás Burbules</i>	C.C.: 94331913
Sector: <i>562</i>	Centro de Distribución: <i>500</i>	Sector: <i>562</i>	Centro de Distribución: <i>500</i>
Observaciones: <i>Bon la paisa</i>	Observaciones: <i>No hay cambios</i>	Observaciones: <i>Bon la paisa</i>	Observaciones: <i>No hay cambios</i>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

el Auto No. 02587
 ciudadanía o Nit No.
 IDENTIFICACION DE BOSA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

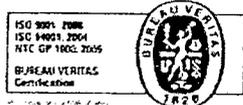
Haiphha

2013EE 149262
 05-11-2013

Haiphha Thracia Quiñones Murcia
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
 Expediente: SDA-08-2013-1591

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX 3778899 / Fax. 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 14 | PESO TOTAL (gr): 700,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 14/11/2013 15:26:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Denzel Huan
[Firma]

14-11-2013

TRANSPORTES
Luis Enrique Sanchez
C.C. 3131.505

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001009125

Sub total: \$68.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$68.600

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN092893165CO	PABLO SEBASTIAN BATELLI	CARRERA 17A N° 127-71 INT 2 BARRIO LA CALLEJA, LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893179CO	EXPRESO DE LA SABANA S.A	CALLE 116 N° 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893182CO	CODISPETROL S A S	A.C 6 N° 47-26 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893196CO	MARIA CAMILA TOVAR VARGAS	CARRERA 7 N° 21-00 LOCALIDAD DE SANTA FE	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893205CO	YEIMY CATAALINA CORREA MOLINA	CARRERA 112B N° 139B-08, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893219CO	EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN	CALLE 132 D N°159-53, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893222CO	CARLOS GARDEL CALDERON CORTES	CALLE 62 SUR N° 86B -29 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893236CO	ANDRES NINI NINO	CARRERA 72 N° 57H-32 SUR, LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893240CO	CLAUDIA PATRICIA SOTO	CARRERA 109 N° 143-74 PISO 2, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893253CO	MARTHA PATRICIA AMAYA VARGAS	AV. JIMENEZ N° 5-57 PISO 1 Y 2 LOCALIDAD DE LA CANDELARIA	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893267CO	MARIA ANGELICA DIAZ	CARRERA 17 N° 17-56 SUR PISO 1 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893275CO	BLANCA HERCILIA MARTINEZ	CARRERA 27 N° 55-85 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C. *	50,00	4900
RN092893284CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	AV. CALLE 24 N° 37-15 BARRIO CENTRO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN092893298CO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	CARRERA 54A N° 127A-45	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Bogotá DC

Señor:
ANDRÉS NIÑO NIÑO
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "GUAROS LA
PAISA"
Dirección: Carrera 72 N° 57 H – 32 Sur
Localidad: Bosa
Teléfono: 3134013394
Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02587 del 16 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1591

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Fecha de Envio: 14/11/2013 17:57:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 4900.00 Orden de servicio: 1009125

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: ANDRES NINI NINO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CARRERA 72 N° 57H-32 SUR , LOCALIDAD DE BOSA Teléfono: NO REGISTRA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/11/2013 05:57 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
15/11/2013 04:23 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/11/2013 06:23 AM	CD.SUR	En proceso	
16/11/2013 06:44 AM	CD.SUR	En proceso de devolución a remitente	
18/11/2013 06:47 AM	CD.SUR	Envío no entregado	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1591, se ha proferido el "AUTO No. 2587, Dada en Bogotá, D.C, a los 16 días de octubre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Andrés Niño Niño, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "GUAROS LA PAISA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 02 DIC 2013

Katherine Faisuly Leiva Ubillus
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

